



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S
Demandado:	JUAN CARLOS TOBÓN RESTREPO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00805-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1328

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, Decreto 806 de 2020 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S** con NIT. 811.040.877-5 como subrogataria de CONSULTORES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S en contra **JUAN CARLOS TOBÓN RESTREPO** con C.C 13.462.831 y **GLORIA MARÍA TABARES VALENCIA** con C.C 43.430-047 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera **desde el 19 de enero de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de febrero de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de marzo de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de abril de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la

superintendencia financiera desde el **19 de mayo de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

6. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de junio de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

7. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de julio de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de agosto de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

9. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio,

modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de septiembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

10. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de octubre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

11. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.114.985)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el **19 de noviembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a la JOHAN SEBASTIÁN FLÓREZ PUERTA con T.P No. 308.405.

QUINTO: El título judicial base de recaudo en el presente proceso fue entregado en el Despacho el día 29 de enero de 2021, por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8262f706398feb60feb430c7ffc360efa85d3b571cb166de2760743ff9e694**

Documento generado en 01/03/2021 02:45:24 PM